"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN : **CIRCULO DE LA AMISTAD DE NUEVA CARTEYA**"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de "CIRCULO DE LA AMISTAD DE NUEVA CARTEYA", se constituyó en la localidad de NUEVA CARTEYA (*CÓRDOBA*), una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones. La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrado el día indicado en el cer5tificado, que, como documento anexo, se acompaña al final de estos Estatutos.

Artº 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artº 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Asociación que se creó tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Francisco Merino nº 85 de la localidad de NUEVA CARTEYA (*CÓRDOBA*).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artº 4º.- AMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Asociación es Local.

Artº 5º.- DURACIÓN

La Asociación se constituyo por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artº 6º.- FINES

Los fines de la Asociación son los siguientes:

a) Proporcionar a los socios un lugar de recreo, diversión y desarrollo de las actividades culturales que sean de acuerdo con las necesidades de los mismos en un ámbito de convivencia y, en la forma y con los requisitos que establezca la Asamblea General, extender al resto de la colectividad local las acciones culturales y recreativas que se estimen convenientes.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCION 1ª

Artº 7º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS PROPIETARIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios Propietarios-Fundadores, integrada por la totalidad de los socios de esta clase que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artº 8º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios propietarios.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antecitados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artº 9º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.-

Artº 10º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el mes de enero de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).

2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.

3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.

4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.

5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Artº 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
2.- Disolución de la Asociación.
3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
4.- Disposición y Enajenación de Bienes .
5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6.-Aprobación del cambio de domicilio.

Artº 12º.- QUÓRUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurran a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediación al inicio de la sesión.

El presidente y el secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

Artº 13º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCION DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán de conforme figuren en el orden del día. El presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artº 14º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

SECCION 2ª
DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artº 15º.- JUNTA DIRECTIVA. Composición y duración.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato será de dos años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Artº 16º.- DE LOS CARGOS

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro vocales, designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artº 17ª.- ELECCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser socio propietario, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios propietarios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artº 11º.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios fundadores que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artº 18º.- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

c) Por resolución judicial.

d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.

e) Por renuncia.

f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.

g) Por la pérdida de la condición de socio *propietario.*

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artº 19º.- DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio
de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.

f) Dirimir con su voto los empates.

g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

h) Formalizar en nombre de la Entidad los contratos aprobados previamente por la Junta Directiva y ostentar la representación de la Asociación en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos.

i) Firmar todas las comunicaciones de importancia, previa autorización de la Junta Directiva, o dando conocimiento a ésta cuando sea urgente su realización.

j) Firmar junto con el Secretario lo títulos y nombramientos de toda clase.

k) Suspender de empleo y sueldo a cualquier empleado o dependiente de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva.

l) Impedir en las reuniones de la Asamblea General el uso de la palabra a todo aquel que haga uso de ella sin haberla obtenido previamente. Evitará en las discusiones los excesos de lenguaje que puedan herir a algún socio y no permitirá controversias de ninguna clase, ni interrupciones al socio que esté en el uso de la palabra.

m) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artº 20º.- DEL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artº 21º.- DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.

c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.

d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.

h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Artº 22º.- DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.

c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.

d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artº 23º.- DE LOS VOCALES

Corresponde a los vocales:

a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.

b) Participar en el debate de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Artº 24º.- APODERAMIENTOS

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artº 25º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria
realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artº 26º.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Confeccionar el Plan de Actividades.
b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.- Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
i) Nombrar a todos lo empleados de la Asociación y destituir a cualquiera de ellos cuando faltasen al cumplimiento de su deber.
j) Acordar, gestionar o aprobar los contratos públicos o privados. No obstante lo anterior, para la compra, enajenación o gravamen de inmuebles será necesaria la autorización de la Asamblea General de socios propietarios.
k) Resolver las dudas e interpretaciones del Reglamento de la Asociación.
l) Aprobar o rechazar las denuncias que le fueren presentadas por cualquiera de los miembros que la constituyan.
m) Acordar el ejercicio de acciones judiciales, cuando proceda.
n) Aprobar cuando deba asistir la Junta Directiva a los actos en que convenga estar representada la Asociación.

Artº 27º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hace cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artº 28º.- CARACTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª
DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artº 29º.- DE LAS ACTAS

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4-.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artº 30º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante *el orden jurisdiccional civil* en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la

suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO IV

DE LOS SOCIOS

Artº 31º.- CLASES DE SOCIOS:

Los socios pueden ser:

- Honorarios
- Propietarios o Fundadores.
- De número.
- Transeúntes.

Artº 32º- Son socios Propietarios o Fundadores los cien asociados, mayores de edad
que tengan en propiedad cada una de las cien acciones o participaciones iguales en que se encuentra dividido el capital social de le Entidad, en el momento de ser aprobados los presentes Estatutos.

Artº 33º- Son derechos de los socios propietarios los siguientes:

1.- Tener voz y voto en todos los asuntos que haya de resolver la sociedad en Junta General. Todo socio propietario podrá ser representado por otro socio propietario, sin que ninguno pueda obtener más de una representación.

2.- Derecho a ser elegido en los cargos de dirección y gestión de la Asociación.

3.- Disfrutar de los beneficios de toda índole que proporcione la Asociación con sujeción en todo caso a las disposiciones de la Junta Directiva o las normas de los reglamentos internos, si los hubiere.

4.- Ser informado acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

5.- Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.

Artº 34º- Son deberes de los socios propietarios los siguientes:

1.- Satisfacer la cuota que fije la Junta Directiva.

2.- Responder con los fondos sociales a las obligaciones que contraiga la Asociación.

3.- Aceptar y desempeñar con la debida diligencia los cargos para los que fueren designados.

Artº 35º- La titularidad de las cien acciones o participaciones deberá estar distribuida entre cien socios propietarios.

Artº 36º- Son Socios de número o transeúntes los que reuniendo las condiciones que en estos Estatutos se establezcan sean admitidos como socios por la Junta Directiva, estando obligados a satisfacer una cuota y teniendo derecho a disfrutar de cuanto ofrezca la Asociación.

Artº 37º- También tendrán la consideración de socios de número los hijos de éstos, que tengan su condición de estudiante y dependan económicamente de sus padres, los cuales abonarán una cuota mensual y equivalente a la mitad de lo establecido para socios.

Artº 38º- Son socios transeúntes los que residan habitualmente fuera de la localidad. La inclusión como socio transeúnte será facultad discrecional de la Junta Directiva, que analizará en cada caso la cuota a satisfacer por este tipo de socios, teniendo los mismos derechos que los socios de número.

Artº 39º- La junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General de Socios la designación como Socios de Honor de aquellas personas, socios o no de la Asociación que por sus merecimientos y servicios prestados a la Asociación considere que pueden ser acreedores de tal distinción.

Artº 40º- Para ingresar en esta Asociación es necesario que el aspirante a socio de número o transeúnte suscriba una instancia que dirigirá a la Presidente de la Junta Directiva, autorizada además por dos socios propietarios en calidad de presentantes y sometiéndose dicha instancia a la aprobación de la Junta Directiva, Si ésta resuelve favorablemente se procederá al pago de la cuta de entrada que haya designado la misma, estando exento de dicha cuota el solicitante que tenga la condición de hijo de socio.

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física y estar interesada en los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Artº 41º- A la persona que le haya sido denegada por dos veces su admisión en esta Asociación no le será permitido que vuelva a solicitar y, por tanto, no se le dará curso a ninguna instancia que en lo sucesivo presente.

Artº 42º- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Los socios propietarios perderán su condición por la transmisión de su participación a otro socio de número. Dicha transmisión estará sujeta a las siguientes normas:

1.- Deberá ser solicitada a la Junta Directiva

2.- La Junta Directiva estará facultada para resolver la transmisión y la denegará cuando encuentre que la misma puede ser contraria a los intereses asociativos.

3.- Una vez obtenida la autorización de la Junta Directiva se inscribirá al adquirente como socio propietario.

4.- Toda transmisión que se efectúe sin cumplir los requisitos antes establecidos será nula de pleno derecho, obligando a la Asociación respecto del adquirente.

5.- No está sometida a estas reglas la transmisión por donación de padres a hijos o la transmisión por fallecimiento.

Igualmente, un socio propietario perderá la condición de tal por renuncia de sus derechos a favor de la Asociación.

Los socios de número o transeúntes perderán su condición:

a) Por la libre voluntad del asociado.
b) Por impago de tres cuotas.
c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente.- Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

Para la pérdida de la condición de socio por la causa establecida en el apartado c), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

CAPITULO V
DERECHOS Y DEBERES DE TODOS LOS SOCIOS

Artº 43º- DERECHOS

Son derechos de todos los socios:

a) Participar en las actividades de la asociación de acuerdo con los Estatutos.

b) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

c) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

Artº 44º- OBLIGACIONES

Son deberes de todos los socios:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio propietario tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha **suspensión del derecho** se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio propietario.

CAPITULO VI
RÉGIMEN INTERNO

Artº 45º- Ningún socio podrá alterar lo más mínimo lo establecido por la Junta Directiva en el arreglo interior de la Asociación, aunque sí indicar la falta u omisión que notare en el servicio.

Artº 46º- Los socios estarán obligados en el trato con las personas que se encuentren en el recinto social a guarda un comportamiento decoroso en sus palabras y acciones, sin provocar pendencias ni inferir insultos de ningún género, sin faltar al buen orden y respeto que son inherentes a toda persona bien educada.

Los que incurrieran en alguna falta de esta naturaleza serán apercibidos, suspendidos o expulsados según la gravedad de la falta, a cuyo efecto se incoará un expediente para examinar los hechos, dándose audiencia al interesado, siendo competentes para imponer las sanciones los siguientes órganos:

- Apercibimiento: El Presidente.
- Suspensión: La Junta Directiva.
- Expulsión: La Asamblea General.

Si la expulsión recayera sobre un socio propietario se le hará por el Sr. Presidente la oportuna invitación para que el plazo de QUINCE días trasfiera sus

derechos a un socio de número, y de no hacerlo en el tiempo señalado se capitalizará el importe de su acción, abonándose éste al interesado con fondos de la Asociación y quedará amortizada a beneficio de la misma.

Al socio que sea o haya sido expulsado de la Asociación no le será atendida ninguna instancia que presente en solicitud de nuevo ingreso.

Artº 47º- Las sanciones que podrán imponerse a los socios son las siguientes:

1.- El socio que faltare de palabra u obra al Presidente de la Junta Directiva o a cualquiera de sus miembros, será suspendido o expulsado.

2.- El socio que de palabra o de obra faltare a otro, será apercibido o suspendido.

3.- Los que promovieren escándalo o faltaren a la normal convivencia dentro del recinto social, serán sancionados en el tiempo y forma que se determine.

4.- El socio que introdujere a cualquier persona ajena a la Asociación reiteradamente y haciendo uso indebido de las dependencias sociales, será sancionado con apercibimiento o suspensión, según se estime por el Órgano competente.

5.- Todas las anteriores faltas constituirán motivo de expulsión cuando fueran reincidentes.

Artº 48º- La calidad de socio se pierde al tener pendiente tres recibos de las mensualidades sin tener opción a reclamar las cantidades que haya satisfecho el socio, pero en cualquier tiempo podrá solicitar nuevo ingreso haciendo efectivos, previamente, los recibos que tenga en descubierto y ,además, ingresar la cuota de entrada señalada para los solicitantes.

Artº 49º- Si algún socio se ausentare de esta localidad por tiempo superior a los tres meses, previo aviso a la Junta Directiva, no pagará la cuota mensual durante su ausencia, y a su vuelta tendrá la misma consideración y derechos que gozaba.

Artº 49º- Queda prohibida la entrada en el recinto social a toda persona que no sea socio de la Asociación.

Excepcionalmente podrán tener acceso aquellas personas que sean presentadas y acompañadas por un socio, que en todo caso será el responsable de la conducta del mismo durante su presencia en esta Asociación.

CAPITULO VII
DEL CONSERJE

Artº 50º- Al frente de las Dependencias habrá un Conserje nombrado por la Junta Directiva, que será el encargado de que el servicio cumpla puntualmente su cometido y se presente con la limpieza y compostura debida.

También será competencia del Conserje lo siguiente:

1.- Velar por todos los servicios interiores que realicen con arreglo a las órdenes y acuerdos de la Junta Directiva.

2.- Impedir que, bajo ningún concepto, salgan del local social muebles, enseres o periódicos en su fecha corriente, sin que medie autorización del Presidente.

3.- Evitar en lo posible que dentro del local se promuevan escándalos, reyertas o cualquier acto que lastime la reputación, el honor o pueda molestar a algún socio. Para ello requerirá correctamente al socio que incurra en cualquiera de estas extralimitaciones y, en caso de no ser obedecido, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la Junta Directiva, por escrito, para que ésta acepte la determinación que estime procedente y justa.

4.- Ser responsable de cuantos muebles o enseres haya en el local social, que le serán entregados por inventario, debiendo comunicar la destrucción o deterioro de cualquiera de ellos.

5.- Tendrá que cobrar, por sí o por medio de un camarero, los derechos que devenguen algunos juegos, según la tarifa que forme la Junta Directiva.

CAPITULO VIII
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artº 51º- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio fundacional de la Asociación en el momento actual es de UN MILLON QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000,00 euros), materializado en el inmueble que constituye su sede, situado en la calle Francisco Merino nº 85 de esta localidad, junto con los muebles y enseres que posee.

Artº 52º- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artº 53º- FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artº 54º- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad [1], que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VIII
DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artº 55º- DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, que podrá ser solicitada por las tres cuartas partes de los socios propietarios, mediante instancia dirigida al Presidente, que a su vez dará la máxima publicidad a la convocatoria con objeto de que llegue a conocimiento de todos los socios propietarios. No podrá tener efecto la disolución mientras haya diez socios propietarios que quieran continuar con la Asociación.

b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

Artº 56º.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
c) Cobrar los créditos de la Asociación.
d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales y el valor de las participaciones de los socios propietarios, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

==========